



REGLAMENTACIÓN DEL VOTO POR CORRESPONDENCIA

ART. 1º.- Los electores podrán sufragar por correspondencia.

ART. 2º.- Los sobres de votación a utilizar por estos electores, serán iguales a los que se utilicen en las Comisiones Receptoras de Votos, so pena de nulidad del voto. Los sobres serán remitidos por la Comisión Electoral con las firmas de los integrantes de la Comisión Electoral, o el sello de las mismas, estampadas en él.

ART. 3º.- Los electores que voten por correspondencia, deberán proceder de la siguiente manera:

- a) Colocarán la hoja de votación de su preferencia en un sobre de votación.
- b) Una vez cerrado el sobre, llenarán el talón de voto observado, en el que anotarán nombre y apellido, número de cédula de identidad, localidad en la que residen, empresa, organismo o dependencia en la cual desempeñan tareas si correspondiere, y procederán a firmarlo.
- c) El sobre de votación con su talón de voto observado (**no desprenderlo del sobre**) será remitido a la Comisión Electoral, en la sede de la Cooperativa (Colonia 963, Montevideo).

ART. 4º.- Los electores que voten por correspondencia podrán despachar su sobre por Correo, por empresas autorizadas a distribuir correspondencia o hacerlo llegar directamente a la Sede Social de la Cooperativa hasta las 18 horas del día de la elección inclusive y no antes de cinco días hábiles anteriores a esa fecha. Los sobres que se reciban en la Sede Social de la Cooperativa, una vez iniciado el escrutinio de votos, no serán tomados en consideración, destruyéndose el contenido de los mismos.

ART. 5º.- Con los votos emitidos por correspondencia, la Comisión Electoral, o las Comisiones que esta delegue para realizar el escrutinio, deberá proceder de la siguiente forma:

- a) Verificará la causal de observación.
- b) Comprobada la calidad del elector y la regularidad del voto, se desprenderá el talón de voto observado y el sobre de votación será mezclado con los demás aceptados.

Julio de 2025